

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda par que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado de los demandantes de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del Código General del Proceso (C.G.P.) **allegue el inventario de las deudas de la herencia, indique que deudas poseía el causante y el valor de las mismas.**
3. Aclare al despacho cuales son los herederos que indica no se han puesto de acuerdo ni han dado poder para adelantar el trámite de la referencia, allegando los registros civiles de nacimiento de los mismos y la dirección tanto física como electrónica para notificarlos.
4. Cumplido lo indicado en el numeral anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico de los demás herederos del fallecido GUILLERMO ALFONSO CORREAL a efectos de notificarlos del presente trámite por los canales digitales pertinentes.
5. Allegue los registros civiles de nacimiento de MYRIAM CORREAL ACEVEDO y LUCY ISABEL CORREAL ACEVEDO con la nota de reconocimiento paterno por parte del señor GUILLERMO ALFONSO CORREAL o copia del registro civil de matrimonio de los progenitores de estas, o la partida de matrimonio con su legitimación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 88

De hoy 7 DE OCTUBRE DE 2020

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64571bcb5d3938e32b35eeb4bfa1981b41273f796716f317a8edb2713beecd7**

Documento generado en 05/10/2020 06:01:29 p.m.